



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Diciembre de 2018  
Año XCVIX

No. 104 Alcance XXIX

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 21 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019..... 2

DECRETO NÚMERO 61 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019..... 49

# PODER EJECUTIVO

**LEY NÚMERO 21 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 18 de diciembre del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los siguientes términos:

### I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/0017/2018, de fecha 26 de octubre de 2018, la C. GUADALUPE MAIBELIN LUNA AYALA, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre de 2018, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/1ER/SSP/DPL/00300/2018 de esa misma fecha, suscrito por el C. Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del

---

---

Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## **II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2019 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## **III. CONSIDERACIONES**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del

---

Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2019, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de octubre de 2018, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Alpoyecá Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal

---

2019, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, convenios e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 3.0% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2018.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## **V. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio

---

de Alpoyeca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Alpoyeca, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca, Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Alpoyeca, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión

---

Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2019, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, es por ello que esta Comisión Dictaminadora, en la revisión de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, se observó que en algunos incrementos en las tasas y tarifas superan el porcentaje de crecimiento estimado a nivel nacional del 3% que señalan los criterios generales de política económica, por lo que se determinó ajustar en esta proporción las tasas y tarifas.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su

---

equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Alpoyeca, Guerrero**, además en la fracción V sustituir la denominación "**Juegos** recreativos" por el de "**Centros** recreativos", lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente adecuar y estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Alpoyeca, Guerrero, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del Municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento.

De igual forma, esta Comisión Dictaminadora al momento de realizar el análisis del artículo 33 de la iniciativa de Ley de ingresos de antecedentes, consideramos necesario modificar la fracción XI relativa al "**Registro de nacimiento de 1 día de**

---

**nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento"**, en virtud de lo anterior, es de señalar que con fecha 31 de octubre de 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 4/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de la Ley número 419, de Hacienda del Estado de Guerrero, en la cual declara inconstitucional la porción normativa que establece **"...de 1 día de nacido hasta un año..."** del inciso A) de la fracción II, del artículo 108 y la de los numerales 2, 3 y 4, del mismo inciso y fracción, así como la del numeral 4, del inciso I, de la propia fracción II; toda vez que para el máximo Tribunal del país, dichos preceptos legales resultan inconstitucionales por contravenir lo dispuesto en el artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución Federal, así como el transitorio Segundo del Decreto de reforma constitucional de diecisiete de junio de dos mil catorce, los cuales disponen que todas las personas tienen derecho a la identidad y a ser registradas de manera inmediata a su nacimiento, y el deber del Estado de garantizar este derecho mediante la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento en forma gratuita, para lo cual las entidades federativas establecerán las exenciones respectivas en sus leyes tributarias en un plazo de no mayor a seis meses, el cual a la fecha ya concluyó. No es óbice a lo anterior, el hecho de que el numeral 1 del inciso A), de la fracción II, del artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, establezca la gratuidad del registro de nacimiento cuando se realice a partir del primer día de nacimiento y hasta el año de vida, en tanto que también condiciona el trámite a un lapso determinado que, de igual forma, está prohibido constitucionalmente, pues las leyes secundarias no pueden fijar plazos para que opere la exención del cobro de derechos por el registro. Es por lo anterior que se acuerda suprimir la porción normativa que establece **"...de 1 día de nacido hasta un año..."** de la fracción XI del artículo 33 de la presente iniciativa.

De igual forma, siguiendo el análisis de la iniciativa que nos ocupa, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora nos percatamos que los artículos 50 y 57 de la iniciativa, su contenido coincide y se duplica, por lo que violenta con ello los principios de seguridad y certeza jurídica, por tal motivo, se determinó suprimir el citado artículo 50 recorriéndose en consecuencia las secciones y los artículos subsecuentes.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus **ingresos propios**, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben

---

anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:**

**“ARTÍCULO 74.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$19,188,302.09 (Diecinueve millones ciento ochenta y ocho mil trescientos dos pesos 09/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Alpoyecá, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2019; y son los siguientes:

| <b>CONCEPTO</b>   | <b>MONTO<br/>(Pesos)</b> |
|---|--------------------------|
| <b>INGRESOS PROPIOS</b>   | <b>\$180,157.53</b>      |
| <b>IMPUESTOS:</b>   | \$34,328.63              |
| <b>DERECHOS</b>   | \$103,628.99             |
| <b>PRODUCTOS:</b>   | \$24,812.45              |
| <b>APROVECHAMIENTOS:</b>  | \$17,387.46              |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b> | <b>\$19,008,144.56</b>   |
| <b>PARTICIPACIONES</b>  | \$6,049,940.90           |
| <b>APORTACIONES</b>   | \$12,000,114.77          |
| <b>CONVENIOS</b>  | \$958,088.89             |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$19,188,302.09</b>   |

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Alpoyecá, Guerrero, a través de su órgano de la Tesorería Municipal eleve la recaudación de su

impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2018, detectando a los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementado a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 18 de diciembre del 2018, con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica que nos rige, el Dictamen en desahogo recibió dispensa de la primera y segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la

discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

**LEY NÚMERO 21 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Alpoyecá Guerrero, de quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2019, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I. IMPUESTOS:**

**a) Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

**b) Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

**c) Contribuciones especiales.**

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

**d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**e) Accesorios**

1. Adicionales.

**f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

**b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de contribuciones.

**III. DERECHOS**

**a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

**b) Prestación de servicios.**

1. Servicios generales en panteones.

2. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

3. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4. Servicio de alumbrado público.

**c) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

5. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

6. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

7. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

8. Derechos de escrituración.

**IV. PRODUCTOS:**

**a) Productos de tipo corriente.**

1) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3) Corralón municipal.

4) Baños públicos.

5) Centrales de maquinaria agrícola.

6) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

7) Productos diversos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**1) De tipo corriente.**

- 1) Recargos.
- 2) Multas fiscales.
- 3) Multas administrativas.
- 4) Multas de tránsito municipal.
- 5) Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

**2) De capital**

- 1) Donativos y legados.
- 2) Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 2) Intereses moratorios
- 4) Cobros de seguros por siniestros.
- 5) Gastos de notificación y ejecución.

**3) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

- 1) Rezago de aprovechamientos

**VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales

**b) Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**c) Convenios**

- 1) Provenientes del Gobierno del Estado
- 2) Provenientes del Gobierno Federal

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

---

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

|   |           |
|---|-----------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el                                   | 2%        |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5%      |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el   | 7.5%      |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él  | 7.5%      |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él  | 7.5%      |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él                        | 7.5%      |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento  | \$ 463.50 |

**Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VII, del artículo 52 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, se pueden cobrar por este impuesto hasta siete veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$ 218.06

**Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VIII, del artículo 52 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, se pueden cobrar por este impuesto hasta cuatro veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5 %

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5 %

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. \$ 62.61

**Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por la fracción I de la fracción X, del artículo 52 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, se pueden cobrar por este impuesto hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. \$ 62.61

**Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por la fracción II de la fracción X, del artículo 52 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, se pueden cobrar por este impuesto hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

- 
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$ 104.34

**Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por la fracción III de la fracción X, del artículo 52 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, se pueden cobrar por este impuesto hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** \$ 103.00

- IV. Renta de equipo de cómputo por unidad y por anualidad hasta

**CAPITULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
  - VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
  - VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.
-

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**CAPITULO TERCERO**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO**  
**Y LAS TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPITULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 10.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión; y

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

---

---

**CAPÍTULO QUINTO**  
**ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 11.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 12.-** Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 16 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal municipal, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 17 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**TITULO TERCERO**

**CAPITULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**  
**PARA LA CONSTRUCCIÓN**

---

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPITULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 14.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
  - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 51.50
  - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 51.50

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 10.44 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$ 5.27  |

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 15.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- |  |           |
|--|-----------|
| I. Inhumación por cuerpo.                      | \$ 92.15  |
| II. Exhumación por cuerpo:                     | \$ 171.95 |
| III Después de transcurrido el término de Ley. | \$ 412.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 16.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MENSUAL:**

- |                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| A) TARIFA TIPO: DOMÉSTICA           | \$ 41.20 |
| B) TARIFA TIPO: DOMESTICA COMERCIAL | \$ 82.40 |

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

- |                     |           |
|---------------------|-----------|
| A) TIPO: DOMÉSTICO. | \$ 360.50 |
| B) TIPO: COMERCIAL. | \$ 463.50 |

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) TIPO: DOMESTICO Y COMERCIAL \$ 618.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 17.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

|  | PESOS     |
|--|-----------|
| A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.  | \$ 257.50 |
| B) Por expedición o reposición por tres años:  |           |
| a) Chofer.   | \$ 206.00 |
| b) Automovilista.  | \$ 236.41 |
| c) Motociclista, motonetas o similares.  | \$ 157.61 |
| d) Duplicado de licencia por extravío.   | \$ 157.61 |
| C) Por expedición o reposición por cinco años:   |           |
| a) Chofer.   | \$ 463.50 |
| b) Automovilista.  | \$ 323.16 |
| c) Motociclista, motonetas o similares.  | \$ 241.13 |
| d) Duplicado de licencia por extravío.   | \$ 160.96 |
| D) Licencia provisional para manejar por treinta días.   | \$ 142.12 |
| E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. | \$ 157.47 |

**II. OTROS SERVICIOS:**

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2017, 2018 y 2019. \$ 142.06

- 
- |   |           |
|---|-----------|
| B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. | \$ 236.33 |
| C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.                                  | \$ 51.50  |

**SECCIÓN CUARTA**  
**SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio.

Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa o negocio.

Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O**  
**CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,**  
**URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,**  
**RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 19.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización,

---

fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

|                         |           |
|-------------------------|-----------|
| a) Casa habitación      | \$ 103.00 |
| b) Locales comerciales. | \$ 154.5  |

**ARTÍCULO 20.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 21.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 22.-** La licencia de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

**ARTÍCULO 23.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

|                         |          |
|-------------------------|----------|
| a) Concreto hidráulico. | \$ 25.75 |
| b) Adoquín.             | \$ 23.69 |
| c) Asfalto              | \$ 21.63 |

---

- 
- |                             |          |
|-----------------------------|----------|
| d) Empedrado.               | \$ 18.54 |
| e) Cualquier otro material. | \$ 17.51 |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 24.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |  |             |
|--|-------------|
| I. Por la inscripción.                           | \$ 1,030.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 566.50   |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 25.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
  - b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.
-

**ARTÍCULO 26.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

|                        |         |
|------------------------|---------|
| 1) En zona "A" por m2. | \$ 3.15 |
| 2) En zona "B" por m2. | \$ 2.10 |
| 3) En zona "C" por m2. | \$ 1.77 |
| 4) En zona "D" por m2. | \$ 1.43 |
| 5) En zona "E" por m2. | \$ 1.37 |

**ARTÍCULO 27.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

|                        |         |
|------------------------|---------|
| 1) En zona "A" por m2. | \$ 4.20 |
| 2) En zona "B" por m2. | \$ 2.63 |
| 3) En zona "C" por m2. | \$ 2.10 |
| 4) En zona "D" por m2. | \$ 1.58 |
| 5) En zona "E" por m2. | \$ 1.44 |

**II.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

|                          |         |
|--------------------------|---------|
| I) En zona "A" por m2.   | \$ 3.15 |
| II) En zona "B" por m2.  | \$ 2.10 |
| III) En zona "C" por m2. | \$ 1.77 |
| IV) En zona "D" por m2.  | \$ 1.43 |

**ARTÍCULO 28.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

---

|                           |           |
|---------------------------|-----------|
| I. Bóvedas.               | \$ 103.00 |
| II. Monumentos.           | \$ 144.20 |
| III. Criptas.             | \$ 123.60 |
| IV. Barandales.           | \$ 82.40  |
| V. Capillas.              | \$ 164.80 |
| VI. Circulación de lotes. | \$ 51.50  |

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 29.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 30.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

|             |           |
|-------------|-----------|
| 1) Zona "A" | \$ 109.61 |
| 2) Zona "B" | \$ 87.55  |
| 3) Zona "C" | \$ 82.40  |
| 4) Zona "D" | \$ 77.25  |
| 5) Zona "E" | \$ 72.10  |

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 31-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 32.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos

---

a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 20 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 33.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

|   |           |
|---|-----------|
| I. Constancia de pobreza:   | SIN COSTO |
| II. Constancia de residencia  | \$ 51.50  |
| III. Constancia de buena conducta.  | \$ 51.50  |
| IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.  | \$ 51.50  |
| V. Certificados de reclutamiento militar.   | \$ 67.17  |
| VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.   | \$ 100.48 |
| VII. Certificación de firmas.   | \$ 127.95 |
| VIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:   |           |
| a) Cuando no excedan de tres hojas.   | \$ 66.11  |
| b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.   | \$ 6.18   |
| IX. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.   | \$ 51.50  |
| X. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. | \$ 127.72 |
| XI. Registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.  | SIN COSTO |

**SECCIÓN QUINTA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras

públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

|   |           |
|---|-----------|
| 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. | \$ 63.61  |
| 2.- Constancia de no propiedad.                   | \$ 103.00 |
| 3.- Constancia de no afectación.                  | \$ 265.09 |
| 4.- Constancia de número oficial.                 | \$ 72.10  |

**II. OTROS SERVICIOS:**

|   |           |
|---|-----------|
| 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: | \$ 478.01 |
|---|-----------|

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

|  |             |
|--|-------------|
| a) De menos de una hectárea.           | \$ 364.35   |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas.  | \$ 636.44   |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.   | \$ 954.66   |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.  | \$ 1,272.87 |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.  | \$ 1,591.11 |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. | \$ 1,854.00 |

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

|                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| a) De hasta 150 m2.                 | \$ 237.57 |
| b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.   | \$ 476.56 |
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. | \$ 715.61 |

---

|  |             |
|--|-------------|
| d) De más de 1,000 m2.   | \$ 992.32   |
| C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea: |             |
| a) De hasta 150 m2.  | \$ 318.21   |
| b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.                                     | \$ 636.69   |
| c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.                                   | \$ 954.66   |
| d) De más de 1,000 m2.   | \$ 1,271.39 |

#### SECCIÓN SEXTA

#### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

**ARTÍCULO 35.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

|  | EXPEDICIÓN  | REFRENDO  |
|--|-------------|-----------|
| a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.   | \$ 1,236.00 | \$ 515.00 |
| b) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | \$1,030.00  | \$ 412.00 |

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

|   | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|---|------------|----------|
| a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas. | \$1,697.44 | \$848.72 |

**II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

|  | <b>EXPEDICIÓN</b> | <b>REFRENDO</b> |
|--|-------------------|-----------------|
| a) Bares.  | \$5,150.00        | \$3,090.00      |
| b) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.   | \$8,240.00        | \$5,150.00      |
| c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. | \$1,030.00        | \$515.00        |
| d) Billares:   |                   |                 |
| 1.- Con venta de bebidas alcohólicas.  | \$1,545.00        | \$824.00        |

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.   | \$309.00  |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.  | \$ 206.00 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. |           |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. |           |

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio.                           | \$422.30 |
| b) Por cambio de nombre o razón social.               | \$422.30 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$422.30 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario.           | \$422.30 |

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL**  
**ESTADO**

**ARTÍCULO 36.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 37.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2.              | \$ 1,786.02 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$ 2,382.07 |

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO**  
**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE**  
**BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 38.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento y explotación de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
  - II. El lugar de ubicación del bien; y
  - III. Su estado de conservación.
-

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 39.-** Por el arrendamiento y explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

**A) Mercado**

- |                        |          |
|------------------------|----------|
| a) Locales anualmente. | \$220.42 |
| b) Canchas deportivas. | \$ 58.71 |

**II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:**

- |   |           |
|---|-----------|
| 1) Fosas en propiedad, por m2:                                | \$ 268.68 |
| 2) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2: | \$ 429.88 |

**SECCIÓN SEGUNDA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 40.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 134.33 |
| b) Automóviles.  | \$ 236.44 |
| c) Camionetas.   | \$ 236.90 |
| d) Camiones.     | \$ 537.66 |
| e) Bicicletas.   | \$ 32.24  |
| f) Tricicletas.  | \$ 38.11  |

**ARTÍCULO 41.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$ 91.34 |
|------------------|----------|

---

|                 |           |
|-----------------|-----------|
| b) Automóviles. | \$ 193.44 |
| c) Camionetas.  | \$ 268.67 |
| d) Camiones.    | \$ 537.35 |
| e) Bicicletas.  | \$ 26.37  |
| f) Tricicletas. | \$ 36.77  |

**SECCIÓN TERCERA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 42.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

|                |         |
|----------------|---------|
| I. Sanitarios. | \$ 5.15 |
|----------------|---------|

**SECCIÓN CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 43.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.

**ARTÍCULO 44.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos 42 Y 43 de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 45.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de leyes y reglamentos.  
II. Venta de formas impresas por juegos.

|  |          |
|--|----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).                         | \$ 66.95 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$ 29.66 |

---

c) Formato de licencia.

\$ 61.80

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 46.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN SEGUNDA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN TERCERA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

| <b>CONCEPTO</b>  | <b>Unidad de Medida y<br/>Actualización (UMA)</b> |
|--|---|
| 1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas. | 2.5   |
| 2) Por circular con documento vencido.                 | 2.5   |
| 3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.        | 5   |

---

|  |     |
|--|-----|
| 4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.                                   | 20  |
| 5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).   | 60  |
| 6) Atropellamiento causando muerte (consignación).   | 100 |
| 7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.                                 | 5   |
| 8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado. | 5   |
| 9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.   | 9   |
| 10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.        | 2.5 |
| 11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.                 | 5   |
| 12) Circular con placas ilegibles o dobladas.  | 5   |
| 13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.  | 10  |
| 14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.   | 5   |
| 15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.  | 2.5 |
| 16) Circular en reversa más de diez metros.  | 2.5 |
| 17) Circular en sentido contrario.   | 2.5 |
| 18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.  | 2.5 |
| 19) Circular sin calcomanía de placa.  | 2.5 |
| 20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.  | 2.5 |
| 21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.  | 4   |
| 22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.  | 2.5 |
| 23) Conducir sin tarjeta de circulación.   | 2.5 |
| 24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.                       | 5   |

---

---

|  |     |
|--|-----|
| 25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.                                   | 2.5 |
| 26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.          | 2.5 |
| 27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.                 | 5   |
| 28) Choque causando una o varias muertes (consignación).                           | 150 |
| 29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).                        | 30  |
| 30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).               | 30  |
| 31) Dar vuelta en lugar prohibido.   | 2.5 |
| 32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.                 | 5   |
| 33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.            | 2.5 |
| 34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores. | 20  |
| 35) Estacionarse en boca calle.  | 2.5 |
| 36) Estacionarse en doble fila.  | 2.5 |
| 37) Estacionarse en lugar prohibido.   | 2.5 |
| 38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.                     | 2.5 |
| 39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).             | 2.5 |
| 40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.                                     | 2.5 |
| 41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.    | 5   |
| 42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.                  | 15  |
| 43) Invadir carril contrario.  | 5   |
| 44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.                           | 10  |

---

---

|   |     |
|---|-----|
| 45) Manejar con exceso de velocidad.  | 10  |
| 46) Manejar con licencia vencida.   | 2.5 |
| 47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.   | 15  |
| 48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.   | 20  |
| 49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.  | 25  |
| 50) Manejar sin el cinturón de seguridad.   | 2.5 |
| 51) Manejar sin licencia.   | 2.5 |
| 52) Negarse a entregar documentos.  | 5   |
| 53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.   | 5   |
| 54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.          | 15  |
| 55) No esperar boleta de infracción.  | 2.5 |
| 56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.   | 10  |
| 57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).   | 5   |
| 58) Pasarse con señal de alto.  | 2.5 |
| 59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.   | 2.5 |
| 60) Permitir manejar a menor de edad.   | 5   |
| 61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.   | 5   |
| 62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.  | 5   |
| 63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.   | 2.5 |
| 64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.  | 5   |
| 65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso. | 3   |
| 66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.  | 5   |
| 67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.  | 5   |

---

---

|  |     |
|--|-----|
| 68) Usar innecesariamente el claxon.   | 2.5 |
| 69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares. | 15  |
| 70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.                               | 20  |
| 71) Volcadura o abandono del camino.   | 8   |
| 72) Volcadura ocasionando lesiones.  | 10  |
| 73) Volcadura ocasionando la muerte.   | 50  |
| 74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.             | 10  |
| 75) No usar el casco protector, en caso de motociclistas                                     | 2.5 |
| 76) Conducir con exceso de ruido.  | 5   |

**b) Servicio público:**

| <b>CONCEPTO</b>  | <b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b> |
|--|---|
| 1) Alteración de tarifa.                                 | 5   |
| 2) Cargar combustible con pasaje a bordo.                | 8   |
| 3) Circular con exceso de pasaje.                        | 5   |
| 4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo. | 8   |
| 5) Circular con placas sobrepuestas.                     | 6   |
| 6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.       | 5   |
| 7) Circular sin razón social.                            | 3   |
| 8) Falta de la revista mecánica y confort.               | 5   |
| 9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.    | 8   |
| 10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.       | 5   |
| 11) Maltrato al usuario.                                 | 8   |
| 12) Negar el servicio al usurario.                       | 8   |

---

---

|   |     |
|---|-----|
| 13) No cumplir con la ruta autorizada.  | 8   |
| 14) No portar la tarifa autorizada.   | 30  |
| 15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.                            | 30  |
| 16) Por violación al horario de servicio (combis).  | 5   |
| 17) Transportar personas sobre la carga.  | 3.5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |
| 19) Realizar competencia desleal fuera de base  | 5   |
| 20) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas                                     | 8   |
| 21) Conducir con exceso de ruido  | 5   |

**SECCIÓN CUARTA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 49.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

|  |           |
|--|-----------|
| I. Por una toma clandestina.   | \$ 691.84 |
| II. Por tirar agua.  | \$ 171.45 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$ 360.50 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.   | \$ 515.00 |

**SECCIÓN QUINTA**  
**INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

---

---

**SECCIÓN SEXTA**  
**INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 53-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

**SECCIÓN NOVENA**  
**REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA**  
**APLICACIÓN DE LAS LEYES**  
**DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**  
**DONATIVOS Y LEGADOS**

---

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
OTROS APROVECHAMIENTOS  
BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 57.-** Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido del plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- 1.- Animales, y
- 2.- Bienes muebles.

**ARTÍCULO 58.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
REZAGOS**

**ARTÍCULO 59.-**El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 60-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 61.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 62.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

---

**ARTÍCULO 63.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**SECCIÓN ÚNICA  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 65.-** Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

---

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convencidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

---

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**ARTÍCULO 73.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 74.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$19,188,302.09 (Diecinueve millones ciento ochenta y ocho mil trescientos dos pesos 09/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Altoyeca, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2019; y son los siguientes:

| <b>CONCEPTO</b>   | <b>MONTO</b><br><b>(Pesos)</b> |
|---|--------------------------------|
| <b>INGRESOS PROPIOS</b>   | <b>\$180,157.53</b>            |
| <b>IMPUESTOS:</b>   | \$34,328.63                    |
| <b>DERECHOS</b>   | \$103,628.99                   |
| <b>PRODUCTOS:</b>   | \$24,812.45                    |
| <b>APROVECHAMIENTOS:</b>  | \$17,387.46                    |
| <b>PARTICIPACIONES,<br/>TRANSFERENCIAS,<br/>SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b> | <b>\$19,008,144.56</b>         |
| <b>APORTACIONES,<br/>ASIGNACIONES,</b>                                    |                                |

---

|                        |                               |
|------------------------|-------------------------------|
| <i>PARTICIPACIONES</i> | <i>\$6,049,940.90</i>         |
| <i>APORTACIONES</i>    | <i>\$12,000,114.77</i>        |
| <i>CONVENIOS</i>       | <i>\$958,088.89</i>           |
| <b><i>TOTAL</i></b>    | <b><i>\$19,188,302.09</i></b> |

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 51, 60, 62 y 63 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

---

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2019 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 fracción VIII y sexto transitorio de la presente Ley.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2019, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** Cuando en los ingresos por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2019 aplicará el redondeo correspondiente cuando en el cálculo aritmético resulte un importe superior en centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato que corresponda.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de

Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ADALID PÉREZ GALEANA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 21 DE INGRESOS PARA EL**

---

**MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019,**  
en Casa Guerrero, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 61 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 18 de diciembre del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2019, en los siguientes términos:

#### **"ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número PM/0017/2018, de fecha 26 de octubre de 2018, la Ciudadana Guadalupe Maibelin Luna Ayala, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de

---

**Alpoyeca**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Alpoyeca**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2019.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 31 de octubre del año dos mil dieciocho, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00300/2018, de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

#### **METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2019, en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

#### **CONSIDERACIONES**

---

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Alpoyeca**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2019, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 26 de octubre de 2018, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad**, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Alpoyeca**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el H. Ayuntamiento de **Alpoyeca**, Guerrero, mediante oficio número AMA/2018/0015, fechado el 22 de octubre de 2018, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con vigencia para 2019; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/01053/2018, de fecha 23 de octubre de 2018, emite contestación de la manera siguiente: **"Una vez revisada la propuesta de tablas de valores de construcción, suelo urbano y suburbano, suelo rústico, que servirán de base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio de 2019, del Municipio de Alpoyeca, Gro., se validan, ya que cuenta con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su reglamento"**.

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

#### CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Alpoyeca**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Alpoyeca**, Guerrero, tomando en cuenta el índice inflacionario proyectado por el Banco de México al cierre del año 2018, es de un 4.0 %, el Ayuntamiento del citado Municipio decidió tomar un porcentaje de 3% para actualizar los valores de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción vigente para el año 2019; además de que como señala en su Iniciativa, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 12%".

Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Alpoyeca**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal".

Que en sesiones de fecha 18 de diciembre del 2018, con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica que nos rige, el Dictamen en desahogo recibió dispensa de la primera y segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder

---

Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2019. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 61 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alpoyecá**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2019, en los siguientes términos:

**I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019.**

| NO.   | DESCRIPCIÓN DE LA            | VALOR POR HA.   |               |
|-------|------------------------------|-----------------|---------------|
|       |                              | MENOS DE 20 KMS | MAS DE 20 KMS |
| PROG. | UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA |                 |               |
| 1     | Terrenos de Riego            | 9,590.93        | 8,371.18      |

|   |   |          |          |
|---|---|----------|----------|
| 2 | Terrenos de Humedad   | 7,320.58 | 6,100.83 |
| 3 | Terrenos de Temporal  | 6,100.83 | 4,880.04 |
| 4 | Terrenos de Agostadero Laborable                                    | 3,660.29 | 2,440.57 |
| 5 | Terrenos de Agostadero Cerril                                       | 2,440.54 | 2,290.31 |
| 6 | Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.      | 7,811.21 | 6,738.55 |
| 7 | Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos) | 5,656.43 | 4,577.46 |

### DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE TERRENO RÚSTICO.

1. **TERRENOS DE RIEGO.** Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.
2. **TERRENOS DE HUMEDAD.** Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.
3. **TERRENOS DE TEMPORAL.** Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.
4. **TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.** Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.
5. **TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.** Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.
6. **TERRENOS DE MONTE ALTO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL.** Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.
7. **TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).** Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

|  |
|--|
| <b>II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO</b> |
| <b>VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.</b>         |

|                           |
|---------------------------|
| <b>Zona Catastral 001</b> |
|---------------------------|

| <b>Nº</b> | <b>TRAMO DE CALLE</b>            | <b>COLONIA<br/>FRACCIONAMIENTO</b> | <b>VALOR/M<sup>2</sup>.</b> |
|-----------|----------------------------------|------------------------------------|-----------------------------|
| 1         | Calle Juan Álvarez               | Centro                             | 66.95                       |
| 2         | Calle Aldama                     | Centro                             | 66.95                       |
| 3         | Calle Reforma                    | Centro                             | 66.95                       |
| 4         | Calle Ignacio Zaragoza           | Centro                             | 66.95                       |
| 5         | Calle Heroico Colegio Militar    | Centro                             | 66.95                       |
| 6         | Calle Mariano Abasolo            | Centro                             | 66.95                       |
| 7         | Av. Juárez                       | Centro                             | 66.95                       |
| 8         | Av. Miguel Hidalgo               | Centro                             | 66.95                       |
| 9         | Calle José María Morelos y Pavón | Centro                             | 66.95                       |
| 10        | Calle Cuauhtémoc                 | Centro                             | 66.95                       |
| 11        | Calle Vicente Guerrero           | Centro                             | 66.95                       |
| 12        | Calle Nicolás Bravo              | Centro                             | 67.00                       |

**Zona Catastral 002****En las colonias de la población de Alpoyecá**

| <b>Nº</b> | <b>TRAMO DE CALLE</b>    | <b>COLONIA<br/>FRACCIONAMIENTO</b> | <b>VALOR/M<sup>2</sup>.</b> |
|-----------|--------------------------|------------------------------------|-----------------------------|
| 1         | Puebla                   | San Diego                          | 51.50                       |
| 2         | Nacional                 | San Diego                          | 51.50                       |
| 3         | Porvenir                 | Guadalupe                          | 56.65                       |
| 4         | Pípila                   | Guadalupe                          | 56.65                       |
| 5         | Av. Luis Donaldo Colosio | Guadalupe                          | 56.65                       |

---

|    |  |                  |       |
|----|--|------------------|-------|
| 6  | José López Portillo                    | San Marcos       | 56.65 |
| 7  | Juan Ruiz de Alarcón                   | San Marcos       | 56.65 |
| 8  | Rubén Darío                            | San Marcos       | 56.65 |
| 9  | Cervantes                              | San Marcos       | 56.65 |
| 10 | Leona Vicario                          | Sur              | 56.65 |
| 11 | Mina                                   | Norte            | 56.65 |
| 12 | Querétaro                              | Norte            | 51.50 |
| 13 | Josefa Ortiz de Domínguez              | Norte            | 56.65 |
| 14 | Manuel Ávila Camacho                   | Perpetuo Socorro | 56.65 |
| 15 | Adolfo López mateo                     | Perpetuo Socorro | 56.65 |
| 16 | Mangada                                | San Diego        | 56.65 |
| 17 | Unión                                  | San Marcos       | 56.65 |
| 18 | Remedio Paz                            | San Marcos       | 51.50 |
| 19 | Emiliano Zapata                        | Perpetuo Socorro | 56.65 |
| 20 | Alemán                                 | San Marcos       | 56.65 |
| 21 | Adolfo Ruiz Cortines                   | San Marcos       | 56.65 |
| 22 | Rubén Figueroa                         | San Marcos       | 56.65 |
| 23 | Florida                                | San Marcos       | 56.65 |
| 24 | Caritino Maldonado                     | San Marcos       | 56.65 |
| 25 | Providencia                            | Guadalupe        | 56.65 |
| 26 | Belisario Domínguez                    | Perpetuo Socorro | 56.65 |
| 27 | Sor Juan Inés de la Cruz               | Perpetuo Socorro | 51.50 |
| 28 | Resto de la Cabecera Municipal         |                  | 46.35 |
| 29 | Resto de las Localidades del municipio |                  | 41.20 |

---

**III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN  
VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

| <b>USO</b>          | <b>CLASE</b>   | <b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b> | <b>VALOR /M<sup>2</sup>.</b> |
|---------------------|----------------|------------------------------|------------------------------|
| <b>HABITACIONAL</b> | PRECARIA       | HAB                          | \$41.20                      |
|                     | ECONÓMICA      | HBB                          | \$51.50                      |
|                     | INTERÉS SOCIAL | HCB                          | \$60.00                      |
|                     | REGULAR        | HDB                          | \$72.10                      |
|                     | INTERÉS MEDIO  | HEB                          | \$80.00                      |
|                     | BUENA          | HFB                          | \$103.00                     |
|                     | MUY BUENA      | HGB                          | \$120.00                     |

| <b>USO</b>       | <b>CLASE</b>           | <b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b> | <b>VALOR /M<sup>2</sup>.</b> |
|------------------|------------------------|------------------------------|------------------------------|
| <b>COMERCIAL</b> | ECONÓMICA              | CAB                          | \$103.00                     |
|                  | REGULAR                | CBB                          | \$154.50                     |
|                  | BUENA                  | CCB                          | \$206.00                     |
|                  | MUY BUENA              | CDB                          | \$250.00                     |
|                  | TIENDA DE AUTOSERVICIO | CFB                          | \$300.00                     |

| <b>USO</b>        | <b>CLASE</b> | <b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b> | <b>VALOR /M<sup>2</sup>.</b> |
|-------------------|--------------|------------------------------|------------------------------|
| <b>INDUSTRIAL</b> | ECONÓMICA    | IAB                          | \$120.00                     |
|                   | LIGERA       | IAB                          | \$150.00                     |
|                   | MEDIANA      | IBB                          | \$250.00                     |

| USO                   | CLASE     | CLAVE DE CONSTRUCCIÓN | VALOR /M <sup>2</sup> . |
|-----------------------|-----------|-----------------------|-------------------------|
| EDIFICIOS DE OFICINAS | REGULAR   | OAB                   | \$150.00                |
|                       | BUENA     | OBB                   | \$400.00                |
|                       | MUY BUENA | OCB                   | \$450.00                |

| USO                      | CLASE     | CLAVE DE CONSTRUCCIÓN | VALOR /M <sup>2</sup> . |
|--------------------------|-----------|-----------------------|-------------------------|
| INSTALACIONES ESPECIALES | CISTERNAS | EAB                   | \$350.00                |

| USO                   | CLASE                             | CLAVE DE CONSTRUCCIÓN | VALOR /M <sup>2</sup> . |
|-----------------------|-----------------------------------|-----------------------|-------------------------|
|                       |                                   |                       |                         |
| OBRAS COMPLEMENTARIAS | ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO       | FAB                   | \$150.00                |
|                       | ALBERCA                           | FCB                   | \$70.00                 |
|                       | CANCHA DE FUTBOL                  | FDB                   | \$70.00                 |
|                       | CANCHA DE BASQUETBOL              | FEB                   | \$100.00                |
|                       | BARDAS DE TABIQUE                 | FIB                   | \$170.00                |
|                       | ÁREAS JARDINADAS                  | FJB                   | \$50.00                 |
|                       | PALAPAS                           | FKB                   | \$350.00                |
|                       | VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS | FLB                   | \$150.00                |

---

## DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

### USO HABITACIONAL

#### **PRECARIA.**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

#### **ECONÓMICA.**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

#### **INTERÉS SOCIAL.**

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

#### **REGULAR.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120 m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

---

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **INTERÉS MEDIO.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **BUENA.**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

### **MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

## **COMERCIAL**

### **ECONÓMICA.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

---

**REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y contruidos bajo financiamiento bancario.

**BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

**MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

**TIENDA DE AUTOSERVICIO.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

**INDUSTRIAL**

**ECONÓMICA.**

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

**LIGERA.**

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

**MEDIANA.**

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

**USO EDIFICIOS DE OFICINAS****REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

**BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o

---

financiamiento bancario.

### **MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, travesaños y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

### **INSTALACIONES ESPECIALES.**

#### **CISTERNAS.**

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

### **OBRAS COMPLEMENTARIAS.**

#### **ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

#### **ALBERCA.**

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

#### **CANCHAS DE FUTBOL. BASQUETBOL. FRONTÓN. SQUASH O TENIS.**

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

#### **BARDAS DE TABIQUE.**

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

#### **ÁREAS JARDINADAS.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

#### **PALAPAS.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

---

**VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el Ayuntamiento de **Alpoyeca**, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alpoyeca**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ADALID PÉREZ GALEANA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 61 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019**, en Casa Guerrero, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo





**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL



PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René  
Juárez Cisneros, Núm. 62,  
Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

## TARIFAS

### INSERCIONES

|   |                |
|---|----------------|
| <b>POR UNA PUBLICACION<br/>CADA PALABRA O CIFRA.....</b>    | <b>\$ 2.40</b> |
| <b>POR DOS PUBLICACIONES<br/>CADA PALABRA O CIFRA.....</b>  | <b>\$ 4.00</b> |
| <b>POR TRES PUBLICACIONES<br/>CADA PALABRA O CIFRA.....</b> | <b>\$ 5.60</b> |

### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

|                         |                  |
|-------------------------|------------------|
| <b>SEIS MESES .....</b> | <b>\$ 401.00</b> |
| <b>UN AÑO .....</b>     | <b>\$ 860.43</b> |

### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

|                         |                    |
|-------------------------|--------------------|
| <b>SEIS MESES .....</b> | <b>\$ 704.35</b>   |
| <b>UN AÑO .....</b>     | <b>\$ 1,388.69</b> |

### PRECIO DEL EJEMPLAR

|                       |                 |
|-----------------------|-----------------|
| <b>DEL DIA.....</b>   | <b>\$ 18.40</b> |
| <b>ATRASADOS.....</b> | <b>\$ 28.01</b> |

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.